



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 004-2026-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 000873-2025-OGPP/MPT de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 001818-2025-GM/MPT de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 001178-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000189-2025-GM/MPT de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala: "17.1 Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública (...). 17.2 Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley". Por su parte el Inciso g) del Artículo 42° de la norma acotada, establece como una competencia municipal exclusiva: "Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal";

Que, el Artículo 98° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Consejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente (...).";

Que, asimismo el Artículo 100° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: "Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional. 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2025-ALC/MPT de fecha 11 de noviembre de 2025, se decreta Convocar a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Tarma Periodo 2026 – 2027, así como Aprobar el Cronograma del mencionado proceso;



Resolución de Alcaldía

Tarma, 06 de enero de 2026

N° 004-2026-ALC/MPT

Que, mediante Informe N° 000873-2025-OGPP/MPT la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace de conocimiento que habiéndose desarrollado el proceso electoral conforme al marco normativo vigente y encontrándose debidamente acreditados los resultados, es que solicita el reconocimiento de los cuatro (4) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial Periodo 2026 – 2027;

Que, mediante Informe Legal N° 001178-2025-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica opina porque se declare Procedente el Reconocimiento como Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCL) de la Municipalidad Provincial de Tarma Periodo 2026 – 2027, en el extremo detallado en el Informe N° 000873-2025-OGPP/MPT emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000189-2025-GM/MPT la Gerencia Municipal es de opinión favorable el Reconocimiento de los Representantes de la Sociedad Civil para integrar el CCL, el mismo que debe ser realizado mediante acto resolutivo del Despacho de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20° y 43°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER a los **REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE TARMA PERIODO 2026 – 2027**, siendo los siguientes:

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL	DNI	ORGANIZACIÓN SOCIAL
Mónica Carolina Bastidas Arellano	21120971	Urbanización San Emilio
William Leonidas Bovis Yapias	25786129	Junta Vecinal Comunal de la Asociación de Pobladores de San Sebastián
Lourdes Pajita Llacsá Amaya	21063258	Junta Vecinal Barrio Trinidad
Moisés Rolando Huachhuaco Calzado	21122052	Junta Vecinal Barrio San Bartolomé

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Representantes reconocidos en el Artículo Primero, así como a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias competentes de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gilmer Hernando García Salas
ALCALDE (e)

c.c.
G. Mun.
Ofic Gral Plan y Pto
Interesados
Sec Gral
Archivo/dlr